Alcalde de Corte en nombre de su Escelencia los haya é admita por tales é les dé facultad para usar los dichos oficios é lo firmaron algunos de ellos—Antonio Rodriguez de Lugo —Diego Martinez—Alonzo Lopez de Guzman—Tadeo Salvador—Diego de Hinojosa é Balderrama—Antonio de Silva—Diego Frausto. Ante mí Miguel de Arévalo Escribano de su Magestad el Sr. Alcalde de Corte dijo: Que en nombre de su Escelencia é por virtud de la dicha comision admitir é admitió por tales Regidores á los susodichos é aprobaba é aprobó la eleccion de ellos y estando presentes los dichos Duarte Jorge, Pedro Gomez, é Juan Alonzo de Torres les mandó que ellos tres, por estar ausente el dicho Juan Martinez de la Rosa, eligian dos Alcaldes personas cuales convengan en Dios y en sus conciencias, los cuales dijeron estaban prestos de lo cumplir siendo testigos Cristóbal Martinez é Juan Ruiz Diaz é lo rubricó el dicho Sr. Alcalde de Corte. Ante mí Miguel de Arévalo Escribano de su Magestad é luego este dicho dia, mes é año susodicho ante el dicho Sr. Alcalde de Corte parecieron los dichos Jorge Duarte, Pedro Gomez, é dijeron que ellos se han juntado para elejir Alcaldes para este presente año conforme á lo que su Escelencia manda, ó que su voto é parecer es que sean los dichos Alcaldes Antonio Rodriguez de Lugo, é Agustin de Chagoya, los cuales ellos elijan por tales é pidieron se admitan á los dichos oficios é lo firmaron siendo testigos los dichos, é otro si eligieron por Alguacil á Diego Frausto vecino de dicha Ciudad.—Duarte Jorge.—Pedro Gomez.—Juan Alonzo de Torres. Pasó ante mí Miguel de Arévalo Escribano de su Magestad. El dicho Sr. Alcalde de Corte dijo: Que en nombre de su

Magestad por virtud de la comision de su Escelencia aprobaba é aprobó la eleccion de los dichos Alcaldes é admitia é admitió por tales é que los unos é los otros hagan la solemnidad que de dicho se requiere entre los dichos, é otros é mandó que acudan á su Escelencia para que lo apruebe é confirme é lo rubricó ante mi Miguel de Arévalo Escribano de su Magestad. E luego incontinente

Juramento.

Ante dicho Sr. Alcalde de Corte parecieron los dichos Antonio Rodriguez de Lugo é Agustin de Chagoya Alcalde eleccto, é los dichos Regidores, y el dicho Diego Frausto Alguacil Mayor y el dicho Sr. Alcalde de Corte dijo: que en nombre de su Magestad por virtud de la comision les daba é dió á cada uno de ellos una vara de los dichos Alcaldes, é otra al dicho Sr. Alguacil Mayor para el uso de los dichos oficios é recibió de ellos é de cada uno de ellos juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor é por su Bendita Madre sobre una señal de Cruz so cargo de el cual se les encargó, y ellos prometieron de usar bien y fielmente de los dichos oficios y cargos á su leal saber y entender é prometieron de lo ansi cumplir diciendo que si así lo hiciesen Dios Nuestro Señor les ayudase, ó al contrario se los demandase é á la conclusion del dicho Juramento si juramos é Amen, é lo firmaron de sus nombres siendo testigos Antonio Rodriguez de Lugo, —Agustin Chagoya,—Duarte Jorge,— Pedro Gomez,—Juan Alonzo de Torres,—Diego Frausto é lo rubricó el Sr. Alcalde de Corte.—Ante mí Miguel de Arévalo Escribano de su Magestad é despues de lo susodicho estando en los términos de la Ciudad de Leon, Agustin de Chagoya, uno de los Alcaldes de ella mandó á Diego Frausto Alguacil hiciese

Auto de nombramiento de Alcalde Myor

cierta diligencia tocante al pro y útilidad de la dicha poblacion é por desacato que tuvo con el dicho Alcalde presente el dicho Sr. Alcalde de Corte se le mandó quitar la vara é que no usase del dicho oficio é por los dichos Alcaldes se dió la dicha vara en lugar de dicho Diego Frausto á Antonio de Silva para que usase del dicho oficio el cual lo recibió é lo firmó uno de los dichos Alcaldes siendo testigos los Regidores é la mayor parte de los dichos vecinos. Antonio Rodriguez de Lugo. Pasó ante mí Miguel de Arévalo Escribano de su Magestad. Este pedimento de los dichos Alcaldes é Regidores para acudir ante su Escelencia con la dicha eleccion que la apruebe y confirme dí el testimonio de los autos como de su uso parece Que en veinte é cuatro de Enero de dicho año siendo testigos Antonio de Silva é Pedro Lopez é Cristóbal Martin é por ende fise mi signo en testimonio de verdad Miguel de Arévalo Escribano de su Magestad.—En la Ciudad de México á once de Febrero de mil quinientos é setenta y seis años. El Muy Ilustre Sr. D. Martin Enriquez Vicerey é Gobernador é Capitan General por su Magestad en esta Nueva España y Presidente de la Audiencia Real que en ella reside etc. Habiendo visto la eleccion echa de Alcaldes é Regidores para la Villa de Leon dijo: que la aprobaba y confirmaba y aprobó y confirmó para este presente año con el Alguacil que está nombrado sea el dicho Antonio de Silva á los cuales daba é dió poder y facultad para usar los dichos oficios cada uno en el que va nombrado, y así lo mandó y firmó D. Martin de Enriquez, ante mi Juan de Cueva, corregido con el original Andrés de Trujillo Secretario. D. Martin Enriquez Vicerey Gobernador y Capitan General por su Magestad de esta Nueva España y Presidente de la Audiencia Real que en ella reside etc. Por cuanto en el mandamiento que por mí se dió para fundar la Villa de Leon en el Valle de Señora se señaló por términos de la dicha Villa hácia la parte de las minas de Guanajuato cuatro leguas de tierra, y despues se me ha hecho relacion hácia la dicha parte de Guanajuato hay Labradores personas que tienen estancias y labores y que poniéndolos en la jurisdiccion de la dicha Villa irán á esa á poblar á ella y hacer casas y vecindad lo cual se hará estando en la jurisdiccion de las dichas Minas y me pidieron mandase alargar la jurisdiccion de la dicha Villa hasta las casas y labores de Andrés Lopez de Céspedes pues de ello no seguirá perjuicio á persona alguna, y por mi vista ó informado de personas que tienen noticia de aquella tierra. Por la presente alargo la jurisdiccion que está dada á la dicha Villa de Leon hasta la dicha parte de las Minas de Guanajuato hasta las dichas estancias, casas y labor del dicho Andrés de Céspedes lo cual quede incluso en la dicha jurisdiccion de la dicha Villa y de allí vaya derecera corriendo por el carril adelante que va á dar á la estancia que dicen de Baraona y el rio Grande y todo lo incluso hácia la parte de la dicha Villa sea jurisdiccion de ella, y los Alcaldes ordinarios que son é fueren conozcan de las causas y negocios que en el dicho distrito sucedieren como en los demas que está señalado por jurisdiccion, con la dicha Villa y toda su jurisdiccion por ahora y hasta que otra cosa se provea, y mando sea Alcalde Mayor el que es ó sea Alcalde Mayor de las dichas Minas de Guanajuato lo cual se guarde y cumpla, y no se vaya contra

Auto en que por el Sr. Vicey se le ampia terreno á la Villa y Jurisdiccion.

ello fecho en México, á veintinueve dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta y seis años.—D. Martin Enriquez. Por mandado de su Escelencia.-*Juan de Cueva*.-El cual mandó dar por duplicado sacado del libro de la Gobernacion para que si quedo en el contenido fecho en México, á treinta y un dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta y seis años.—D. Martin Enriquez.—Por mandado de su Escelencia.—*Juan de Cueva*.—Concuerda con las diligencias que aparecen en el libro de Cabildo y fundacion de esta Villa á que me refiero de Orden de los SS. Alcaldes Ordinarios y Regidores de ella. Y sacar y saqué el presente en esta Villa de Leon, á veintinueve de Octubre de mil setecientos setenta y nueve años. Siendo testigos D. José María Manriquez, D. Felipe de la Mota y D. José María Cordero presentes y vecinos, doy fé y de haberse sacado en el presente, por no haberlo del que corresponde sin perjuicio del Real Haber.—Lo signó en testimonio de verdad Ildefonso de la Peña Rada, Escribano Real Público y de Cabildo.—Yo D. Ildefonso de la Peña Rada Escribano de Rey Nuestro Señor público y de Cabildo de esta Villa de S. Sebastian de Leon, y su jurisdiccion certifico de verdad en testimonio de ella doy fé: Que en el libro tercero de Cabildo y su folio se compone de ciento sesenta y dos fojas forrado de badana encarnada á las ciento veinte y cinco hasta las ciento cuarenta y nueve se halla la composicion que hizo este Ilustre Cabildo con D. Márcos Antonio Perez Juez Comisario para venta de tierras, aguas, sus composiciones y demas que expresa á la comision que para esta jurisdiccion y otras de este Obispado le subdelgó el Sr. Lic. D. Francisco de Valenzuela Venegas

Certificacion de la Composicion que esta Villa tuvo con el comisionado Don Márcos Antonio Perez para la venta de tierras y aguas valdias.

Caballero de el órden de Santiago de la órden de su Magestad su Oidor mas antiguo en la Real Audiencia de México Juez Privativo de dichas composiciones, ventas de tierras, indultos y recaudaciones de ellas con lo demas que se poseyere sin títulos legítimos, ó con vicios, defectos ó nulidades de que se debiera hacer restitucion al Real patrimonio en lo que se vé consta que dicho Sr. Comisionado admitió á esta Villa, y sus vecinos á composicion y por ella ciento y cincuenta pesos que ofreció D. Santiago Arcocha, como Regidor y Procurador General que entónces era de ella con mas loque se reguló del real derecho de Media Annata por él goze de las tierras y privilegios concedidos en virtud de aquella concesion de dicho Sr. Lic. Valenzuela por diligencia que practicó á los dos dias de Marzo de mil setecientos doce, declaró que el Cabildo y Regimiento de esta de dicha Villa habia cumplido con lo mandado por su Magestad y le suplicó todas las faltas y defectos que pudieran padecer los títulos de la fundacion de esta recitada Villa y expresamente el de no haber ocurrido á la Real persona á la confirmacion del goce de las preminencias y previlegios de personas y Jurisdiccion que le fueron concedidas. Y para que conste donde convenga de órden de los Sres. Alcaldes Ordinarios y Regidores de esta mencionada Villa doy la presente en ella á treinta dias del mes de Octubre de mil setecientos setenta y nueve años siendo testigos D. Francisco del Santo Isla D. Francisco Perez y José María Manriquez presentes y vecinos Lo signo.—Ildefonso de la Peña Rada Escribano Real y Público. Muy Sr. mio. Para cierto asunto interesante á este Cabildo y su República, le importa que V. á conti-

Carta suplicatoria al Sr. Cura de

ésta Villa para que dé la Certificacion que expresa.

nuacion de esta se sirva certificar el número de vecinos que llaman de razon en ésta Villa y los que residen fuera de ella en los términos de esta feligrecía con declaraciones de los que son Españoles segun se hallasen numerados en el Padron de esta Parroquia, y que así se lo suplicamos y rogamos á V. cuya vida guarde Dios muchos años. Sala Capitular de esta Villa de Leon veinte y siete de Octubre de mil setecientos setenta y nueve. Lic. Fernando Torija y Leri,—Blas de Oscurdia,—José Francisco Marmolejo,—Pedro de Obregon,—Ildefonso de la Peña Rada. El Sr.

Certificacion del Sr. Cura.

Lic. D. Juan José Moreno Cura beneficiado por su Magestad de la Parroquial de S. Sebastian de Leon de la Nueva España etc. En satisfaccion de el oficio que antecede librado por el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Villa, certifico que de los padrones formados en este año para remitir al Rey Nuestro Señor que Dios guarde, consta que en el recinto de esta Villa esto es desde la Garita de Oriente hasta la del Poniente, y por el Norte y Sur desde linderos del Pueblo del Coecillo hasta el de S. Miguel hay seis mil trecientas treinta y ocho almas en esta forma

Hombres Españoles.....	580
Mugeres Españolas.....	766
Niños Españoles.....	201
Niñas Españolas.....	151
Hombres Indios.....	126
Mugeres Indias.....	223
Niños Indios.....	26
Niñas Indias.....	42
Hombres Mestizos.....	312
Mugeres Mestizas.....	428
Niños Mestizos.....	126
Al frente	2981

Del frente	2981
Niñas Mestizas.....	97
Hombres Mulatos.....	8
Mugeres Mulatas.....	280
Niños Mulatos.....	404
Niñas Mulatas.....	368
Suma	4138

Y numeradas las familias segun las divisiones que se hallan en dicho padron que es con arreglo á el método que usan los calculistas en Europa computando familia y vecino por hogar consta que en la mencionada poblacion hay un mil docientas veinte y cinco familias en esta forma

Vecinos Españoles.....	391
Vecinos Indios que no están incorporados en Pueblo alguno.....	80
Vecinos Mestizos, Castizos, Mulatos, Lobos y otros castos.....	754
Suma	1225

Asimismo, que en las Estancias y Rancherías que comprenden el territorio de este Curato que por donde mas estiende á cien leguas consta de dichos padrones que hay nueve mil ochocientos cuarenta y dos almas sin incluir en este número los Indios de los Pueblos arriba mencionados llamados, el Coecillo y S. Miguel y están contiguos á esta Villa y dicho número en el Padron se halla anotado en esta forma

Hombres Españoles.....	437
A la vuelta	437

De la vuelta	437
Mugeres Españolas.....	449
Niños Españoles.....	249
Niñas Españolas.....	230
Hombres Indios.....	173
Mugeres Indias.....	775
Niños Indios.....	473
Niñas indias.....	460
Hombres Mestizos.....	692
Mugeres Mestizas.....	649
Niños Mestizos.....	413
Niñas Mestizas.....	381
Hombres Mulatos.....	1105
Mugeres Mulatas.....	1106
Niños Mulatos.....	853
Niñas Mulatas.....	797
Suma	9242

Y para que conste por todo esto donde convenga siento la presente en la expresada Villa en treinta de Octubre de mil setecientos setenta y nueve años. Lic. Juan José Moreno.

Certificacion. Nos los Alcaldes Ordinarios de primera y segunda eleccion de esta Villa de S. Sebastian de Leon y su Jurisdiccion y D. Ildefonso de la Peña Rada, Escribano Real Público y de Cabildo de ella certificamos en debida forma: Que el Sr. Lic D. Juan José Moreno, de quien aparece firmada la certificacion del pliego que antecede es Cura beneficiado por su Magestad Vicario *in capite* y Juez Eclesiástico de esta Parroquia y está en actual ejercicio de su empleo, y como á tal á todas las certificaciones y documentos que ante si pasan se les dá entera fé y crédito como persona de toda fidelidad y pureza y lo firma que consta en la ya citada certificacion es

suya propia y la misma que acostumbra echar en los expresados documentos. Y para que conste donde convenga, damos la presente [á falta de otros Escribanos] en esta Villa de Leon á diez y seis dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y nueve años, doy fé.—Rafael de Obregon y Arce.—José Domingo de Septiem y Montero.—Lo Signó — Ildefonso de la Peña Rada, Escribano Real Público y de Cabildo.—Exmo Sr.—El Cabildo Justicia y Regimiento de la Villa de Leon con todo el respeto que debe hacer presente á la Soberanía de V. E. que en el año de mil quinientos setenta y cinco, por Decreto del Exmo. Sr. D. Martin Enriquez Virey que era de esta N. E. se dió comision al Dr. D. Juan de Orozco del Consejo de S. M. y Alcalde de Corte de la Audiencia Real de esta Capital para que en consideracion al beneficio que resultaría al servicio de su Magestad por las causas en el citado Decreto se refieren procediese á la fundacion de una poblacion con el título de Ciudad que se nominase Leon siempre que pudiesen avecindarse cien vecinos y que no habiendo mas de cincuenta fuese Villa pero con las circunstancias de que siempre que se verificase el número de ciento se intitulase y llamase Ciudad. En consecuencia de este superior Decreto se procedió por el comisionado á la fundacion de esta Villa por no haber mas número de vecinos que el prescrito, mandando nombrasen cuatro Regidores, y que estos eligieran Alcaldes Ordinarios como lo hicieron quedando desde aquel tiempo hasta el presente establecida esta Villa y en el goce de los privilegios que le fueren concedidos por el nominado Sr. Virey pues aunque hubo el defecto de no haber ocurrido á confirmarlos ante la real persona

Representacion.